

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA

REF.: OIR2021-057

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NOMBRE DEL ENTE OBLIGADO: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once del mes de octubre de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes solicitud de información recibida presencialmente, en esta fecha a nombre de el/la ciudadano/a [REDACTED], Jornalero, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], registrada por esta Unidad bajo el No.OIR2021-057, en la que esencial y textualmente requiere: "Certificados de estudios realizados en el [REDACTED] [REDACTED] documento que necesita para poder continuar sus estudios". Al respecto, el suscrito Oficial de Información ADVIERTE:

I. Que el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, establece como Entes Obligados a su cumplimiento a las dependencias del Estado, por lo que, según lo regulado en el Art. 48 de la misma Ley y Art. 5 del Reglamento respectivo, cada Ente, debe tener su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, dirigida por el Oficial de Información; puesto que –en el caso de los Centros intermedios los cuales son dependencias del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuya administración e implementación está a cargo de la Dirección General de Centros Intermedios, según lo establece el artículo 119 de la Ley Penal Juvenil, Los Centros Intermedios atienden jóvenes que hayan cumplido los dieciocho años de edad, garantizándoles el derecho a la escolarización, la capacitación profesional, recreación y la participación en programas de inserción de distintas especialidades entre otros. En ese sentido, con base en el artículo 36 de la LAIP es obligación de las Instituciones del Estado sujetas a la LAIP, proporcionar a los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, en los términos del artículo 66 de la LAIP.

II. Que de conformidad con CITAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES, compete a este NOMBRE DEL ENTE OBLIGADO realizar ENUNCIAR LAS FACULTADES LEGALES DEL ENTE OBLIGADO. Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta Institución; por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petición a la institución competente.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se RESUELVE:

a) Declárese la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información confidencial generada por Entes Obligados distintos, específicamente el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuya administración está a cargo de la Dirección General de Centros Intermedios, quienes se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Oriéntese a el/la ciudadano/a en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la dependencia antes indicada, para lo cual deberá presentar las respectivas solicitudes informativas –si así lo estima pertinente–, atendiendo los requisitos de la LAIP, para lo cual se hace del conocimiento el correo electrónico correspondiente al Oficial de Información de la referida dependencia: oficial.informacion@seguridad.gob.sv, teléfono de contacto (503) 2526-3191, 2281-3708, dirección: Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, Complejo Plan Maestro Edificio B2 primer nivel San Salvador.

c) Infórmese a el/la interesado/a que ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

NOTIFIQUESE.

ARCHIVASE.



Licda. Karla Mileny Rivas Morales
Oficial de Información del ISNA



Este documento se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.